

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.

Proceso: **Verbal (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual)**

Radicación: **660013103001-2023-00161-00.**

Demandante: **Susana García Hernández.**

Moisés Mauricio Trejos García.

Demandado: **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

Cooperativa de Transportadores San Fernando Ltda.

César Augusto Marín Moreno.

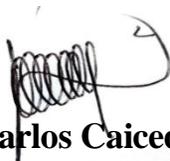
Llamada en garantía: **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

CONSTANCIA:

Mediante fijación en lista de hoy y según lo disponen los arts. 110 y 370 del C.G.P., se hace constar el traslado por cinco (5) días a la **llamante en garantía Cooperativa de Transportadores San Fernando Ltda.**, de las excepciones de mérito presentadas por la llamada, Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Archivo digital 005 del Cdno. 2).

El término concedido a la llamante empieza a correr a partir del 18 de los cursantes mes y año.

Pereira, 17 de enero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz.

Secretario.

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SCB // VERBAL DE R.C. // RAD. 2023-00161

Ruben Dario Rueda Restrepo <rudar61@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 11:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fgurrero <fgurrero@integra.com.co>; alvaroesp239206@outlook.com <alvaroesp239206@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

2023-00161 Contesta Llto Grtia SCB.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA:****PROCESO VERBAL DE R.C. DE MAYOR CUANTÍA****DEMANDANTES:** SUSANA GARCÍA HERNÁNDEZ y Otro**DEMANDADOS:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FERNANDO y Otros**LL. GRTIA:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**RADICADO:** 660013103001-2023-00161-00

Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RUBÉN DARIO RUEDA RESTREPO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 4.582.014 de Santa Rosa de Cabal y T.P. No. 65.892 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** ya reconocido dentro del proceso; por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, procedo a presentar memorial de "*contestación al llamamiento en garantía*" de la referencia efectuado por la **COOPERATIVA SAN FERNANDO**.

El presente correo se copia a los apoderados judiciales de las demás partes (núm. 14 art. 78 C.G.P.)

Cordialmente,

Rubén Darío Rueda Restrepo**Abogado****Especialistas en Derecho de Seguros**

Especialistas en Responsabilidad Civil y del Estado**Calle 20 No. 6-30 of. 405****Pereira****Cel. 318 2066148****www.ruedaabogados.com**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el **ABOGADO RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO** no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del **ABOGADO RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO**.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira

j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL DE R.C. DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES: SUSANA GARCÍA HERNÁNDEZ y Otro

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN FERNANDO y
Otros

LL. GRTIA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

RADICADO: 660013103001-2023-00161-00

Asunto: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RUBÉN DARIO RUEDA RESTREPO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 4.582.014 de Santa Rosa de Cabal y T.P. No. 65.892 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** ya reconocido dentro del proceso; por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, procedo a contestar el llamamiento en garantía de la referencia efectuado por la **COOPERATIVA SAN FERNANDO**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto, teniendo en cuenta el límite del valor asegurado, los topes máximos amparados, los deducibles y la cobertura del contrato de seguros.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es parcialmente cierto, solo que el valor asegurado ya está establecido en la póliza y no existe ninguna condición que se diga que es indexada y en cuanto a las costas y agencias en derecho tampoco son de recibo por cuanto la aseguradora no ha negado

el derecho que tiene de comparecer al proceso en defensa de los intereses del llamante y responder hasta el límite de valor asegurado en caso de condena en contra de esta.

II. EN CUANTO A LAS PRETENESIONES DEL LLAMAMIENTO:

No hay ninguna oposición al llamamiento en garantía que se hace.

1. No hay oposición en la medida que el Despacho determine las limitaciones de vigencia y valor asegurado que se desprenden del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
2. No hay oposición en la medida que el Despacho determine las limitaciones de vigencia y valor asegurado claramente establecido en la póliza para el momento del siniestro, esto es, el día 28 de junio de 2022.
3. Si hay oposición por cuanto la Aseguradora no se ha negado a atender al llamante en los términos del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual 2060336448802.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1) LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

Que se sustenta en que, en el evento de salir condenada nuestra llamante en garantía, solicito al despacho considerar la póliza y sus condiciones generales y particulares, los topes máximos amparados y la cobertura tal como lo define el Art. 1127 del C.Cio modificado por el Art. 84 de la ley 45 de 1990 que dice que “*el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado(...)*”. Fuere lo que fuere, las condiciones hablan de unos límites máximos que condicionan la responsabilidad de la aseguradora y por lo mismo jamás se puede condenar por encima de dichos topes y con sujeción a los deducibles pactados.

2) IMPROCEDENCIA DE COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO, INTERESES MORATORIOS Y/O INDEXACIÓN

Como se manifestó en la contestación a los hechos de la demanda y llamamiento en garantía la **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** ha obrado de buena fe y en cumplimiento de sus obligaciones. En este entendido, mi defendida es vinculada al proceso y no se opone o niega los hechos en los que se fundamenta el llamamiento en

garantía con estricto cumplimiento al seguro de automóviles contratado y tampoco se ha opuesto al pago de una eventual condena del asegurado, siempre y cuando, primero, exista declaración de responsabilidad civil y segundo, que el siniestro de la demandante este cubierto dentro de las vigencias del seguro contratado, por ende, mi representada no podría ser condenada por estos conceptos al no haber desconocido la obligación que tiene con la **COOPERATIVA SAN FERNANDO**.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

- 1) Las aportadas por nuestra llamante en garantía.
- 2) Las aportadas por esta parte en la contestación de la demanda principal.

V. NOTIFICACIONES

La compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en la Avenida El Dorado 68 B 31 de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

El suscrito en la calle 20 No. 6-30, Oficina 405, *Rueda Abogados*, Edificio Banco Ganadero de la ciudad de Pereira, Cel.: 318 2066148. Con el fin de que las partes cumplan con la carga impuesta en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. pongo en conocimiento mi correo electrónico: rudar61@hotmail.com

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO RUEDA RESTREPO

C.C. No. 4.582.014 de Santa Rosa de Cabal

T.P. No. 65.892 C.S. de la J.